

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 30 de mayo de 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** propuesto por la señora **BEATRIZ ELENA LONDOÑO LLANOS** contra **CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRÓN**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2326
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00612 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de Dos Mil veinticuatro (2024)

La llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a través de su apoderado judicial Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, quien se encuentra debidamente reconocido en la demanda, da contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término dispuesto para ello, proponiendo **excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio.**

Conforme a lo anterior, como quiera entonces que ya se encuentran notificados tanto la demandada, como la llamada en garantía y ambas presentaron excepciones de mérito, el despacho procederá a correr el respectivo traslado de las mismas a las partes por secretaría.

Así mismo, se evidencia que la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, objetó el juramento estimatorio propuesto por la parte demandante, objeción sobre la cual, este Dependencia judicial aún no se ha pronunciado.

En este sentido, y como quiera que la objeción que hace el ente indicado, en su escrito de contestación a la demandada, está sustentada, el Despacho considera que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P., razón por la cual, se correrá traslado de la misma a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, conforme al referido articulado.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: PROCEDER por secretaria a correr el traslado a las excepciones propuestas por la demandada **CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRÓN** y por la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, acompañado de la

contestación de la demanda, tal como lo preceptúa el artículo 370 en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso. Así mismo se correrá traslado a la objeción al juramento estimatorio presentado por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **097** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria